

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****Nº 0015-2022-PD-OSITRAN**

Lima, 29 de abril de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 00163-2022-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe N° 00184-2022-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 00339-2022-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 00426-2022-GPP-OSITRAN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00046-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 186-2022-GG-OSITRAN y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Concurso Público N° 001-2020-OSITRAN, con fecha 1 de setiembre de 2020, el Ositrán y la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. suscribieron el Contrato N° 021-2020-OSITRAN para la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Institucional del Ositrán", por el monto total de S/ 1 383 045,57 (Un millón trescientos ochenta y tres mil cuarenta y cinco con 57/100 Soles), por el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 02 de setiembre de 2020, de acuerdo con el Acta de Instalación de Servicios suscrita entre representantes de ambas partes contratantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, se aprobó el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV), de S/ 930,00 (Novecientos treinta con 00/100 Soles) a S/ 1025,00 (Un mil veinticinco con 00/100 Soles), con eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, señala que con la finalidad de que operen las modificaciones al contrato previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; así como con la certificación correspondiente, del área de presupuesto, en caso la modificación implique la variación del precio;

Que, mediante Memorando N° 00339-2022-GA-OSITRAN del 26 de abril de 2022, la Gerencia de Administración muestra su conformidad con los Informes N° 00163-2022-JLCP-GA-OSITRAN y N° 00184-2022-GA-OSITRAN elaborados por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de área usuaria del servicio y órgano especializado encargado de las contrataciones de la entidad, a través de los cuales se sustenta y propone la modificación al contrato, relacionada al incremento de la remuneración mínima vital, señalando que resulta necesaria para cumplir con el objeto del contrato, que la misma no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación y que deriva de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato N° 021-2020-OSITRAN, como es la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, lo que generó un incremento del monto contractual en S/ 14 679,82 (Catorce mil seiscientos sesenta y nueve con 82/100 Soles); por el período comprendido del desde el 01 de mayo de 2022 al 01 de setiembre de 2023;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, además, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración ha señalado que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 401 por el monto de S/ 5 998,29 (Cinco mil novecientos noventa y ocho con 29/100 Soles) y suscribió la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2023, por S/ 8 681,53 (Ocho mil seiscientos ochenta y uno con 53/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 00426-2022-GPP- OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 401 por el monto de S/ 5 998,29 (Cinco mil novecientos noventa y ocho con 29/100 Soles) y suscribió la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2023, por S/ 8 681,53 (Ocho mil seiscientos ochenta y uno con 53/100 Soles, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 00046-2022-GAJ-OSITRAN, del 28 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de área usuaria del servicio y órgano especializado encargado de las contrataciones de la entidad, así como por la Gerencia de Administración, resulta jurídicamente viable la modificación del Contrato N° 021-2020-OSITRAN, sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, mediante Memorando N° 186-2022-GG-OSITRAN, del 29 de abril de 2022, la Gerencia General indicó encontrar conforme la propuesta de resolutivo que aprueba la modificación del citado contrato y lo remitió a la Presidencia para el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 021-2020-OSITRAN, suscrito con la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C., para la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Institucional del Ositrán”, en relación con el incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Administración formalice la modificación del Contrato N° 021-2020-OSITRAN, a través de la suscripción de la adenda respectiva, y la registre en el SEACE.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán ([www.ositrان.gov.pe](http://www.ositrان.gov.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**VERONICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022041582